

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN TEMPORAL AL PROCEDIMIENTO DE TURNO Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DEL COMISIONADO CIUDADANO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN TEMPORAL AL PROCEDIMIENTO DE TURNO Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO DEL COMISIONADO CIUDADANO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), prevé que, en las Constituciones de las Entidades Federativas, se establecerá la creación de un Órgano Autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Federal.
2. Que, con fecha 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Ley de Transparencia), por el que crea el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Que el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además, se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.
4. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución local, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.

5. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.
6. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el INFO tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad,

el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

- 7.** Que, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, el cual tiene, entre otras, la atribución de emitir su Reglamento Interior, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; además de dictar todas aquellas medidas para su mejor operación, de acuerdo con lo previsto en las fracciones VIII y XLI, del artículo 53 de la misma norma.
- 8.** Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó al C. Arístides Rodrigo Guerrero García como Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por un periodo de seis años, mismo que concluye el próximo doce de diciembre de dos mil veinticuatro.
- 9.** Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 80 de la de la Ley de Transparencia, corresponde al Congreso de la Ciudad de México la designación de la persona Comisionada Ciudadana que deba cubrir la vacante a la que haya lugar, mediante el procedimiento legal que se establezca.
- 10.** Que, en virtud de la conclusión del encargo del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, en tanto se nombre a la nueva persona que asumirá dicho encargo, el Pleno del Instituto tomará las providencias necesarias a fin de propiciar una transición ordenada que garantice el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable para la debida tramitación de los procedimientos y medios de impugnación en materia de acceso a la información y de protección de datos personales que correspondan a este organismo; así como para asegurar la institucionalidad, regularidad y continuidad de su funcionamiento.
- 11.** Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, fracción II de la Ley de Transparencia; 79, fracción I de la Ley de Datos, y 12, fracciones IV, V y VI del Reglamento Interior del Instituto, es competencia de éste y de su Pleno conocer y resolver los medios de impugnación y demás procedimientos en

materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en dichos ordenamientos.

- 12.** Que, de acuerdo con los artículos 13, fracción IX, y 15, fracción XIV, del Reglamento Interior de este órgano garante, la persona Comisionada Presidente tiene la atribución de turnar a las personas Comisionadas Ciudadanas ponentes, a través de la Secretaría Técnica, los recursos de revisión y los demás procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la normatividad aplicable.
- 13.** Que, de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto, las personas Comisionadas Ciudadanas, incluyendo a quien detente la Presidencia, tienen la atribución de conocer y substanciar los medios de impugnación y los demás procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en los ordenamientos correspondientes.
- 14.** Que con la finalidad de que el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García esté en posibilidad de desahogar los asuntos que le fueron turnados durante el periodo que resta de su encargo, se considera necesario modificar, temporalmente, el procedimiento de turno y substanciación de los recursos de revisión y denuncias competencia de este garante, para que, a partir del 1º de noviembre del año en curso, se le excluya de la asignación de los medios de impugnación que ingresen desde esa fecha, considerando su distribución entre las personas Comisionadas Ciudadanas que continuarán en activo, como se ha venido realizando respetando el orden alfabético del primer apellido, hasta en tanto no haya tomado posesión a quien el Poder Legislativo de la Ciudad de México designe para ocupar la vacante que se dejará.
- 15.** Que la medida que se propone adoptar en el presente acuerdo, relativa a la modificación temporal del procedimiento de turno y substanciación de los medios de impugnación de los que conoce este Instituto, ha sido implementada por este Instituto como se desprende del más reciente Acuerdo ACUERDO 1845/SO/10-04/2024 aprobado en este sentido, en el que se establece que los expedientes entrantes, y en su caso, aquellos que subsistan al finalizar la encomienda de quien ya no ocupará la posición en comento, se reparten entre

las personas Comisionadas con nombramiento vigente, hasta en tanto se elija a quien desempeñará dicha labor.

16. Que en caso, de que alguno de los expedientes asignados a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García que aún estén en substanciación o que requieran de la realización de algún trámite a la fecha de la conclusión de su encargo, o bien, en los supuestos en los que alguna autoridad jurisdiccional o administrativa solicite el cumplimiento de una sentencia o resolución derivada de la impugnación, ante el Poder Judicial de la Federación o del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se turnará conforme a los términos establecidos en el presente acuerdo, hasta en tanto se designe a la persona que ocupará el cargo de Comisionado Ciudadano.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación temporal al procedimiento de turno y substanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y en la demás normativa aplicable, en los términos descritos en el presente instrumento, **a partir del 1º de noviembre de dos mil veinticuatro** hasta en tanto se designe y tome posesión la persona Comisionada Ciudadana que cubra la vacante que deja el Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García con motivo de la conclusión de su encargo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que forma temporal asigne y turne en los términos establecidos en el presente acuerdo, los medios de impugnación y demás procedimientos en materia de acceso a la información y protección de datos personales previstos en la normatividad aplicable que corresponda atender a este Instituto, recibidos a partir del día 1º de noviembre del presente año, respetando el orden alfabético del primer apellido y de manera equitativa, entre las personas Comisionadas Ciudadanas con nombramiento vigente, con excepción

del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, hasta en tanto se nombre a la persona que ocupará este cargo.

Este mismo tratamiento se dará a aquellos casos en los que alguna autoridad solicite el cumplimiento de una sentencia o resolución derivada de la impugnación de un asunto substanciado por la ponencia en cuestión ante el Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. En caso de que, a la conclusión del cargo del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, existan expedientes aún en substanciación o que requieran de la realización de algún trámite y que no cuenten con resolución aprobada por el Pleno, se deberá informar a la persona Comisionada Presidente, para que, a través de la Secretaría Técnica, estos se asignen, conforme a la modificación temporal que se realice al procedimiento de turno y substanciación descrito en el presente acuerdo, hasta en tanto no tome posesión la persona que ocupará la vacante que queda libre.

Asimismo, en caso de que, a la conclusión del cargo del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, existan asuntos cuyo procedimiento de cumplimiento se encuentre en trámite, se turnarán a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que esta atienda, de seguimiento o concluya el proceso, según corresponda, con fundamento en el presente acuerdo y en lo establecido en los artículos 12, fracción LII, en correlación con el artículo, 20 fracciones XXVIII y XXIX, ambos del Reglamento Interior de este Instituto.

En consecuencia, los asuntos que, en consideración del supuesto previsto en el párrafo anterior, se turnen para su atención por la Dirección de Asuntos Jurídicos deberán ser acordados y signados por la persona titular del área.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, realice las acciones necesarias para instrumentar las adecuaciones técnicas que se requieran a los sistemas informáticos y plataformas tecnológicas respectivas, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de este Instituto, considerando la asignación y turno de los medios de impugnación registrados a partir del 1º de noviembre de 2024, entre los Comisionados que continúan con nombramiento vigente, excluyendo de dicha distribución al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García.